



Fernando Villagrán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

Primera

1 En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, las
2 suscritas: **LIDYA ANTONIETA GUTIERREZ ESCOBAR**, de sesenta y cuatro
3 (64) años de edad, soltera, guatemalteca, Economista, de este domicilio, me
4 identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de
5 Identificación -CUI- número dos mil seiscientos sesenta y ocho, veinte mil
6 doscientos sesenta y tres, un mil doscientos diecinueve (2668 20263 1219),
7 expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de
8 **GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA** (entidad que en lo
9 sucesivo se denominará el Banco o Banco Central) y, como tal, en el ejercicio de
10 la representación legal de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el
11 artículo treinta y tres (33) de su ley orgánica, contenida en el Decreto Número
12 dieciséis guión dos mil dos (16-2002) del Congreso de la República. Acredito mi
13 personería con la resolución de Junta Monetaria número JM guión ochenta y dos
14 guión dos mil catorce (JM-82-2014), emitida en esta ciudad el seis de octubre de
15 dos mil catorce y con certificación del acta de toma de posesión del cargo de
16 mérito, número ciento treinta guión dos mil catorce (130-2014) del siete de
17 octubre del mismo año, autorizada en esta ciudad por el Secretario Administrativo
18 de el Banco y, **MEYLING XAVIERA QUANT LEIVA**, de treinta y siete (37) años
19 de edad, casada, nicaragüense, Licenciada en Mercadeo y Publicidad, de este
20 domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código
21 Único de Identificación -CUI- número tres mil cuatrocientos sesenta, sesenta y
22 seis mil seiscientos treinta y ocho, cero ciento uno (3460 66638 0101), expedido
23 por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **APODERADA**
24 **ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad denominada **MENNICA**
25 **POLSKA SA**, extremo que acredito con el primer testimonio de la escritura

26 pública número diecinueve (19), autorizada en esta ciudad el dieciséis de junio
27 de dos mil dieciséis, por la notaria Rosa Albina Moscoso Urrutia, que contiene la
28 protocolización del poder especial con representación otorgado en la Ciudad de
29 Varsovia, República de Polonia, el uno de junio de dos mil dieciséis, el cual fue
30 debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General
31 de Protocolos el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, bajo el número trescientos
32 setenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro guión E (372494-E); aseguramos
33 ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre
34 ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente documento privado
35 con legalización de firmas celebramos **CONTRATO DE FABRICACIÓN Y**
36 **SUMINISTRO DE MONEDA METÁLICA TERMINADA**, el cual queda contenido
37 en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (Antecedentes)**. Yo, Lidya Antonieta
38 Gutierrez Escobar, en la calidad con que actúo, manifiesto lo siguiente: a) Que la
39 Junta Monetaria, mediante resolución número JM guión veintiocho guión dos mil
40 dieciséis (JM-28-2016), del nueve de marzo de dos mil dieciséis, aprobó, entre
41 otros, la acuñación (fabricación y suministro) de monedas metálicas terminadas
42 de las denominaciones de un quetzal (Q1.00), de veinticinco centavos (Q0.25),
43 de diez centavos (Q0.10) y de cinco centavos (Q0.05); b) El Banco, a los efectos
44 de contratar la acuñación (fabricación y suministro) de monedas metálicas
45 terminadas a que se refiere el inciso anterior, en atención a lo establecido en el
46 inciso d) del artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del
47 Estado, promovió el proceso correspondiente; y c) Que la comisión designada
48 para la recepción, apertura y calificación de las ofertas respectivas, en el informe
49 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, procedió a recomendar a la
50 Gerencia General la contratación de la entidad "**MENNICA POLSKA SA**", para



Fernando Villagrán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

Segunda

1 la acuñación (fabricación y suministro) de monedas metálicas terminadas de la
2 denominación de un quetzal (Q1.00). **SEGUNDA: (Objeto).** En consecuencia de
3 lo consignado en la cláusula anterior, yo, Lidya Antonieta Gutierrez Escobar, en
4 la calidad con que actúo, manifiesto que por el presente documento privado con
5 legalización de firmas se contrata a la entidad "**Mennica Polska SA**", para la
6 acuñación (fabricación y suministro) de monedas metálicas terminadas de la
7 denominación de un quetzal (Q1.00). Por mi parte, yo, Meyling Xaviera Quant
8 Leiva, en la calidad con que actúo, manifiesto que mi representada "**Mennica**
9 **Polska SA**" se compromete ante el Banco a fabricar y suministrarle ciento
10 ochenta millones (180) millones de piezas de monedas metálicas terminadas de
11 la denominación de un quetzal (Q1.00), a entera satisfacción de el Banco, de
12 acuerdo con la oferta presentada en su oportunidad y las características
13 generales y especificaciones técnicas elaboradas para el efecto por el Banco,
14 documentos que en anexo, numerado del trescientos cuarenta y cuatro (344) al
15 cuatrocientos siete (407), el cuatrocientos nueve (409), del cuatrocientos
16 veintitrés (423) al cuatrocientos treinta (430), del cuatrocientos treinta y seis (436)
17 al cuatrocientos cuarenta y uno (441) y del quinientos cincuenta y tres (553) al
18 quinientos ochenta y seis (586), forman parte del presente contrato. **TERCERA:**
19 **(Lugar y tiempo de entrega).** El Contratista se compromete a entregar las
20 monedas relacionadas en la cláusula precedente, en la séptima avenida veintidós
21 guión cero uno, zona uno (7ª. avenida 22-01, zona 1) o en la Avenida Petapa
22 cuarenta y tres guión ochenta y uno, zona doce (Avenida Petapa 43-81, zona 12),
23 ambas direcciones de esta ciudad, de la forma siguiente: **a) primera entrega:**
24 dieciocho millones (18,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en
25 ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la

26 fecha de suscripción del presente contrato; **b) segunda entrega:** dieciocho
27 millones (18,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en
28 doscientos diez (210) días calendario, contados a partir del día siguiente de la
29 fecha de suscripción del presente contrato; **c) tercera entrega:** dieciocho
30 millones (18,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en
31 doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir del día siguiente de
32 la fecha de suscripción del presente contrato; **d) cuarta entrega:** dieciocho
33 millones (18,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en
34 doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir del día siguiente de la
35 fecha de suscripción del presente contrato; **e) quinta entrega:** dieciocho millones
36 (18,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en trescientos (300)
37 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del
38 presente contrato; **f) sexta entrega:** veintinueve millones ochocientos ochenta
39 mil (29,880,000) piezas de monedas metálicas terminadas, en trescientos treinta
40 (330) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de
41 suscripción del presente contrato; **g) séptima entrega:** veintinueve millones
42 ochocientos ochenta mil (29,880,000) piezas de monedas metálicas terminadas,
43 en trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del día siguiente
44 de la fecha de suscripción del presente contrato; y **h) octava entrega:** treinta
45 millones doscientas cuarenta mil (30,240,000) piezas de monedas metálicas
46 terminadas, en trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir del
47 día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **CUARTA:**
48 **(Precio, forma y medio de pago).** El Banco pagará a el Contratista por la
49 acuñación (fabricación y suministro) de las monedas metálicas objeto del
50 presente contrato, la cantidad equivalente en quetzales de **CUATRO MILLONES**



Fernando Villegarán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

Tercera

1 **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**
2 **UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,482,000.00)**, que incluye el costo de fabricación,
3 así como los modelos para fabricar los troqueles maestros e instrumentos de
4 acuñación, seguro, transporte marítimo hasta el Puerto Quetzal, localizado en el
5 Municipio del Puerto de San José, Departamento de Escuintla, y por vía terrestre
6 desde dicho puerto hasta las instalaciones de el Banco, así como los gastos
7 realizados en el territorio nacional hasta la entrega de las monedas a que se ha
8 hecho referencia, en las bóvedas de el Banco. El pago a el Contratista se
9 efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta e institución bancaria
10 que, bajo su responsabilidad, informe por escrito el Contratista a el Banco, en
11 dólares de los Estados Unidos de América, por el monto que corresponda a cada
12 entrega parcial, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir
13 del día siguiente de que el Banco finalice, a su entera satisfacción, la verificación
14 selectiva de las monedas metálicas terminadas, recibidas de el Contratista. Los
15 gastos incurridos por el Banco por la transferencia electrónica, así como con
16 motivo del desaduanaje, el traslado y custodia, serán cubiertos en su totalidad
17 por el Contratista; para el efecto, el Banco llevará registro de dichos gastos, los
18 cuales deben reintegrarse a el Banco, al momento de ser notificados. El Banco
19 se reserva el derecho de suspender el pago, en cualquier momento, si se
20 determinaren deficiencias o anomalías en la calidad, cantidad y/o variaciones en
21 las características generales y específicas o se contraviene alguna de las
22 especificaciones establecidas en las características generales y especificaciones
23 técnicas, elaboradas para el efecto por el Banco. El Contratista deberá enviar por
24 lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación a cada entrega, directamente
25 a la Dirección del Departamento de Servicios Administrativos y Seguridad de el

26 Banco, por el mecanismo que esta le indique, la documentación siguiente: a) dos
27 (2) facturas originales, debidamente legalizadas; b) conocimiento de embarque;
28 c) lista de empaque; d) certificado de garantía de calidad de las monedas, firmado
29 por el representante legal de el Contratista; e) certificado original del seguro
30 contratado; f) certificado de origen de la fabricación de las monedas; g) certificado
31 de garantía de la composición de metales, emitido por un laboratorio
32 especializado, de reconocido prestigio internacional e independiente a el
33 Contratista; y h) nombres completos y cargos de los firmantes de los documentos,
34 a efecto de poder realizar las gestiones de desaduanaje ante la Superintendencia
35 de Administración Tributaria. Dicha documentación, cuando proceda, deberá
36 estar expresada en dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA:**
37 **(Garantías). A) De cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas las
38 obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en apego a lo preceptuado en
39 los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y
40 cincuenta y cinco (55) de su reglamento, el Contratista deberá prestar garantía
41 de cumplimiento a favor de el Banco, equivalente al diez por ciento (10%) del
42 monto del presente contrato, la cual deberá presentarse en las oficinas de este
43 dentro de los quince (15) días siguientes al de la firma del mismo. Esta garantía
44 deberá estar vigente conforme el artículo cincuenta y seis (56) de dicho
45 Reglamento, hasta que el Banco extienda la constancia de haber recibido a su
46 satisfacción, el total de las monedas contratadas y la garantía de calidad
47 correspondiente y podrá formalizarse en cualquiera de las formas siguientes: a)
48 Depósito: Constituir un depósito en efectivo a favor de el Banco, por el
49 equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato. Este
50 depósito deberá efectuarse en la cuenta a nombre del Banco Central, en el banco



Fernando Villagrán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

Carta

1 corresponsal que este le indique. La información necesaria para realizar dicho
2 depósito la proporcionará la Dirección del Departamento de Emisión Monetaria
3 de el Banco; y b) Seguro de caución: Si el contratista elige formalizar la garantía
4 por medio de la contratación de un seguro de caución, el mismo deberá ser por
5 el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato. Dicho
6 seguro deberá ser emitido a favor de el Banco, por una aseguradora autorizada
7 para este tipo de operaciones, legalmente constituida para operar en la República
8 de Guatemala y en ningún caso podrá ser endosado por el Contratista; y **B) De**
9 **calidad**: El Contratista responderá por la conservación de las características
10 generales y específicas de las monedas, mediante garantía que cubra el valor de
11 las deficiencias que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de
12 responsabilidad de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de
13 recepción de la última entrega de las monedas contratadas, a entera satisfacción
14 de el Banco. La presente garantía deberá constituirse como requisito previo a la
15 recepción de la última entrega de las monedas y podrá formalizarse en cualquiera
16 de las formas siguientes: a) Depósito: Constituir un depósito en efectivo a favor
17 de el Banco, por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente
18 contrato. Este depósito deberá efectuarse en la cuenta a nombre del Banco de
19 Guatemala, en el banco corresponsal que este le indique. La información
20 necesaria para realizar dicho depósito la proporcionará la Dirección del
21 Departamento de Emisión Monetaria de el Banco; y b) Seguro de caución: Si el
22 Contratista elige formalizar la garantía por medio de la contratación de un seguro
23 de caución, el mismo deberá ser por el equivalente al quince por ciento (15%) del
24 valor del presente contrato. Dicho seguro deberá ser emitido a favor de el Banco,
25 por una aseguradora autorizada para este tipo de operaciones, legalmente

26 constituida para operar en la República de Guatemala y en ningún caso podrá
27 ser endosado por el Contratista. **SEXTA: (Seguro).** El Contratista deberá
28 contratar un seguro que cubra todo tipo de riesgo desde las bóvedas de el
29 Contratista hasta las bóvedas de el Banco, por el equivalente al ciento diez por
30 ciento (110%) del valor del presente contrato. Este seguro no deberá incluir la
31 cobertura sobre el valor facial o nominal de las monedas. **SÉPTIMA:**
32 **(Sanciones).** A) Retraso en la entrega: El retraso de el Contratista en la entrega
33 de las monedas objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se
34 sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero
35 punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor correspondiente a cada entrega parcial
36 o total, según se trate; B) Variaciones en la calidad o cantidad: Si el Contratista,
37 contraviene total o parcialmente el presente contrato, perjudicando a el Banco,
38 variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una
39 multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la
40 negociación. El Banco se reserva el derecho de rechazar o inutilizar totalmente
41 el o los lotes recibidos y si las necesidades así lo demandan y el Banco así lo
42 dispone, el Contratista deberá fabricar, sin costo alguno para el Banco, la
43 cantidad de monedas que presenten alguna deficiencia; y C) Recuento y
44 verificación de las monedas: El Banco realizará, en forma aleatoria, el recuento y
45 verificación del cumplimiento de las características generales y específicas de,
46 como mínimo, el dos por ciento (2%) del total de las monedas recibidas de el
47 Contratista. Si derivado de dicho recuento y verificación se determinara la
48 necesidad de practicar un recuento y verificación superior al dos por ciento (2%)
49 o aplicarlo al cien por ciento (100%) de las monedas, el Contratista se
50 compromete a reconocer a el Banco el costo que esta actividad le represente.



Fernando Villagrán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

Quinta

1 **OCTAVA: (Traspaso de derechos contractuales).** El Contratista no podrá
2 ceder, vender, traspasar a terceros, ni disponer en cualquier forma de los
3 derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato. **NOVENA:**
4 **(Propiedad de los instrumentos de acuñación y modelos).** Todos los
5 instrumentos de acuñación, así como los modelos para fabricar los troqueles
6 maestros, deberán ser entregados a el Banco al terminar la fabricación de las
7 monedas. **DÉCIMA: (Confidencialidad).** El Contratista guardará
8 confidencialidad total de la información y datos a que tenga acceso con ocasión
9 de la ejecución del presente contrato, sean estos escritos, almacenados en
10 medios electromagnéticos o incluidos en medios inteligibles, tales como reportes,
11 despliegues, redes de telecomunicación o similares, que no sean del dominio
12 público. En caso contrario, el Banco podrá dar por terminado el contrato sin
13 responsabilidad de su parte, hacer efectiva la garantía de cumplimiento y ejercer
14 las demás acciones legales que correspondan. **UNDÉCIMA: (Incumplimiento).**
15 En caso el Contratista dejare de cumplir con una o varias de las obligaciones
16 que en este contrato asume, indicadas en la oferta respectiva y en las
17 características generales y especificaciones técnicas, el Banco tendrá derecho,
18 sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere el
19 inciso A) de la cláusula quinta de este contrato, a resolver el mismo sin necesidad
20 de declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo originalmente pactado,
21 a cuyo efecto el Contratista acepta como buenas y exactas las cuentas que el
22 Banco formule acerca del presente contrato, y como líquido y exigible el saldo
23 que se le reclame; renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los tribunales de
24 la República de Guatemala que el Banco elija y señala como lugar para recibir
25 citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, las oficinas situadas en la

veintinueve calle A ocho guión noventa, zona trece, Condominio Villas de Aurora
Uno, (29 calle A 8-90, zona 13, Condominio Villas de Aurora I), de esta ciudad,
en el entendido que cualquier cambio que de ella hiciere, dará aviso en forma
legal a el Banco y, a falta de tal aviso, se tendrán como válidas y bien hechas las
que se le hagan en el lugar indicado. **DUODÉCIMA: (Controversias).** Las
suscritas convenimos expresamente que toda controversia que surgiere entre los
contratantes, derivada del presente contrato, será resuelta por la Dirección del
Departamento de Emisión Monetaria de el Banco y el representante legal de el
Contratista, con carácter conciliatorio, para lo cual se fija un plazo máximo de
treinta (30) días, contado a partir de que una de las partes notifique a la otra el
surgimiento del conflicto. De persistir el desacuerdo, el asunto se elevará a
consideración de la Gerencia General de el Banco, para que esta lo trate con el
representante legal de el Contratista; y, si aún así existe la discrepancia, se
someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de
conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento dos (102) de la Ley de
Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA: (Cláusula especial).** Yo,
Meyling Xaviera Quant Leiva, en la calidad con que actúo, manifiesto que la
entidad Mennica Polska SA, conoce las penas relativas al delito de cohecho así
como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Trece (XIII)
del Decreto Número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la
República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que
facultan a la Autoridad Superior de el Banco para aplicar las sanciones
administrativas que pudieren corresponderle a mi representada, incluyendo la
inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA CUARTA: (Aceptación).**
Las suscritas, en la calidad con que actuamos y en los términos relacionados,



Fernando Villagrán Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

S. Septe

1 aceptamos el contenido del presente contrato. Leído íntegramente lo escrito y
2 enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo
3 ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad.
4

5 *Gutierrez* *Meuling*
6
7
8

9 En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, como
10 notario **DOY FE:** a) Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber
11 sido puestas el día de hoy, a mi presencia, por la licenciada **LIDYA ANTONIETA**
12 **GUTIERREZ ESCOBAR**, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad
13 de Gerente General del Banco de Guatemala, según documentación que tuve a
14 la vista y **MEYLING XAVIERA QUANT LEIVA**, quien se identifica con el
15 Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI-
16 número tres mil cuatrocientos sesenta, sesenta y seis mil seiscientos treinta y
17 ocho, cero ciento uno (3460 66638 0101), expedido por el Registro Nacional de
18 las Personas, quien actúa en su calidad de apoderada especial con
19 representación de la entidad Mennica Polska SA, firmas que calzan un
20 **CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MONEDA METÁLICA**
21 **TERMINADA**, el cual queda contenido en seis (6) hojas de papel español con
22 membrete del Banco de Guatemala, debidamente numeradas, firmadas y
23 selladas por el infrascrito notario, y su anexo numerado del trescientos cuarenta
24 y cuatro (344) al cuatrocientos siete (407), el cuatrocientos nueve (409), del
25

26 cuatrocientos veintitrés (423) al cuatrocientos treinta (430), del cuatrocientos
27 treinta y seis (436) al cuatrocientos cuarenta y uno (441) y del quinientos
28 cincuenta y tres (553) al quinientos ochenta y seis (586), el cual forma parte del
29 referido contrato; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de
30 conformidad con la ley y a mi juicio para el presente acto; y c) Que las signatarias,
31 para dejar constancia expresa de este acto, firman con el notario que autoriza la
32 presente acta de legalización de firmas.

34 *Aguilón*

35 *Juanasim*

38 *AA*
Ante M. S. - F.

42 *Fernando Villagrán Guerra*
43 ABOGADO Y NOTARIO

